

DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

<p>PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN <i>Madrid</i> 2 pesetas al mes.—<i>Provincias</i> 6 pesetas al trimestre.—<i>Extranjero</i>: Unión Postal, 15 francos al trimestre.—<i>Otros países</i> 15 francos al año. Los pagos serán adelantados Número suelto del día 10 céntos.—Atrasado 50</p>	<p>HORAS DE DESPACHO <i>De diez á doce de la mañana y de cinco á ocho de la noche.</i></p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Almirante, 15 BAJO IZQUIERDA</p>	<p>HORAS DE DESPACHO <i>De diez á doce de la mañana y de cinco á ocho de la noche.</i></p>	<p>PRECIO DE ANUNCIOS <i>Oficiales</i>..... 50 céntimos línea <i>Particulares</i>..... 75 Los pagos serán adelantados Número suelto del día 10 céntos.—Atrasado 50</p>
---	--	--	--	--

PARTE OFICIAL
 DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

SUMARIO
 DE LA
"GACETA" DE HOY

Parte oficial
Ministerio de la Gobernación:
 Ley reorganizando los actuales servicios de Correos y Telégrafos.
Ministerio de Fomento:
 Ley sobre comunicaciones marítimas.
Ministerio de la Gobernación:
 Real orden declarando nulas las elecciones verificadas en Carballe (Coruña), para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales.
 Otra confirmando la providencia del gobernador civil de Cádiz declarando la validez de las elecciones verificadas en el Puerto de Santa María para la

renovación de la Junta local de Reformas Sociales.
 Otra nombrando á los señores que se expresan para cubrir vacantes en el Cuerpo de Correos.
 Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Correos al oficial de quinta clase don Joaquín Bertol Silva.
Ministerio de Fomento:
 Real orden disponiendo se construyan, por el sistema de administración, las obras del trozo primero de la carretera de tener orden de la Oliva á Puerto de Cabras por Tetir.
Administración Central:
 Guerra.—*Consejo Supremo de Guerra y Marina.*—Relación de pensiones declaradas por este Centro durante la primera quincena del presente mes.
 Hacienda.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175.000.000 de pesetas.
 Dirección general de Obras públicas.—*Puertos.*—Autorizando á D. Antonio Treillard para ampliar el balneario de su propiedad, sito en la playa de Salinas (Oviedo).
 Servicio Central Hidráulico.—*Adjudicando á D. Julio Peña Martín el concurso de camiones automóviles de vapor, celebrado por la Junta de Obras del pantano de Santa María de Beluso.*
 ANEXO 1.º—*Bolsa.*—Instituto Me-

teológico.—*Observatorio de Madrid.*—*Oposiciones.*—*Subastas.*—*Administración provincial.*
 Anuncios oficiales.
 ANEXO 2.º—*Edictos.*
 ANEXO 3.º—*Tribunal Supremo.*—*Sala de lo civil.*—*Pleigo 115.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
REAL DECRETO
 A propuesta del ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros; eides el Instituto de reformas Sociales y el Consejo de Estado.
 Vengo en aprobar el Reglamento de las Casas de Préstamos y Establecimientos similares.
 Dado en San Ildefonso á 12 de Junio de 1909.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Reglamento de las Casas de Préstamos y Establecimientos similares
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS
 Artículo 1.º Quedan sometidos á las prescripciones del presente Reglamento todos los establecimientos dedicados á contratar préstamos sobre alhajas, ropas muebles, etc., y cualesquiera otros que se dediquen á operaciones que, con distintos nombres, tales como el de compra venta con pacto de retro, aunque se hubiere llamado mer-

cantil, equivalgan substancialmente al préstamo sobre prenda.
 Art. 2.º Ningún establecimiento de los comprendidos en el artículo anterior podrá funcionar sin la previa autorización del gobernador civil en las capitales de la provincia y de la autoridad superior gubernativa en las demás poblaciones.
 Art. 3.º Serán requisitos necesarios para conceder la autorización expresada:
 Primero. Que quien solicite abrir el establecimiento acredite tener la capacidad legal necesaria para contratar.
 Segundo. Que justifique su conducta anterior por medio de la certificación de antecedentes penales.
 Tercero. Que constituya una fianza en efectivo ó en títulos de la Deuda Pública, que consignará en la Caja General de Depósitos del Estado y quedará afectada á las responsabilidades en que el establecimiento incurra. La autoridad gubernativa fijará la cuantía de esta fianza, pero no podrá ser inferior á 1.000 pesetas ni exceder de 10.000.
 Cuarto. Que se determine por el solicitante el local ó locales en que se propone establecerse, á los efectos del reconocimiento de los mismos que se hará por personas peritas, designándose ó retirándose la autorización, cuando aquéllas no reúnan las condiciones de seguridad ó higiene necesarias.
 La autorización se anotará en

un Registro especial, que abrirá y llevará la Autoridad gubernativa correspondiente.
 Art. 4.º En la solicitud en que se pida la autorización se consignará el tipo máximo de interés que habrá de cobrar el prestamista en las diversas operaciones que en su establecimiento se efectúen, entendiéndose que el interés no podrá exceder del 12 por 100 anual de la cantidad efectiva prestada, que los intereses se computarán por meses, contando como mes completo la fracción, y que cuando la operación se liquide antes del plazo fijado en el contrato, no podrán exceder los intereses de lo que correspondiera á los meses vencidos desde que se formalizó la operación hasta el día del pago, quedando prohibido estipular ni exigir intereses que excedan del tiempo real de la duración de las operaciones, ni en otra forma que la mencionada.
 El tipo del 12 por 100 anual antes señalado regirá durante un año, transcurrido el cual el Gobierno podrá modificarlo previo informe de las Cámaras de Comercio y de otras Corporaciones ó Sociedades oficiales que estime oportuno oír.
CAPÍTULO II
DE LAS OPERACIONES
 Art. 5.º Los establecimientos no podrán dedicarse á otras operaciones que las de préstamo. En su virtud, no podrán comprar en firme y recibir en depósito ó comijón artículos de los que suelen ser objeto de prenda,

ni vender otros que los recibidos en este último concepto, cuando hayan vencido y cumpliendo las formalidades que para su venta prescribe este Reglamento.
 Art. 6.º El establecimiento exigirá á sus contratantes la cédula personal corriente en toda operación cuyo importe exceda de 5 pesetas, y adoptará, además cuantas precauciones garanticen así la identidad del prestatario y su capacidad para contratar, como la legítima posesión de la prenda objeto del contrato.
 Art. 7.º No se admitirán en prenda ornamentos ni objetos destinados al culto, ni los que ostenten señal de pertenencia del Estado ó Corporaciones públicas, sin que se acredite previamente á completa satisfacción ser legítima la operación pretendida.
 Respete al empeño de armas se observarán las disposiciones vigentes.
 Art. 8.º En todos los establecimientos á que afecta este Reglamento, además de los libros de contabilidad á que están obligados, se llevará un libro registro, que deberá estar encuadernado, foliado y autorizado en su primera hoja y sellado en las demás por la autoridad gubernativa.
 En dicho libro se anotarán, según se vayan efectuando, todas las operaciones señaladas con número correlativo, expresando las fechas en que tienen lugar y detallando en cada asiento el nombre y apellidos del em-

letras de oro en unas hojas de seda purpúrea.
 Contestóles Formosante diciéndoles que á saber cuatro mil idiomas contestaría á cada uno en particular é inmediatamente; pero que no poseyendo más que su lengua nacional, les rogaba no extrañasen se sirviese de ella para darles las más expresivas gracias á todos en general.
 Acompañáronla después los mandarines al palacio del emperador.
 Era este el monarca más sabio, fino y justo del mundo; é fué el primero en labrar con sus propias manos un campo; á fin de hacer que su pueblo todo viviese con respeto y predilección la agricultura; fué el primero en establecer premios para recompensar la virtud; cuando en las demás naciones se fijasen las leyes, en mengua y bafión de la humanidad, é castigar los crímenes (1).

(1) Las ideas del célebre autor de los *Misericordias de París*, vertidas en pro de establecimiento á cuyo cargo estuviera buscar á los hombres virtuosos para recompensarlos, no son más que la repetición de las de Voltaire....

En menos de ocho días llevaron los unicornios á Formosante, á Iria, y la princesa á Cambalu, capital de la China.
 Era esta ciudad de mayor extensión que Babilonia, y de una magnificencia enteramente distinta.
 Mucho hubiérase solazado Formosante contemplando aquellas costumbres y objetos, en un todo nuevos para ella, á haber podido apartar de su mente la imagen de Amazan.
 En cuanto supo el emperador de la China que la princesa de Babilonia se hallaba á las puertas de la ciudad, mandó cuatro mil mandarines vestidos de gala á recibirla; todos se prosternaron ante ella y le presentaron una felicitación alusiva á su llegada, escrita con

vuestro abuelo, era rey de Babilonia y que fué destronado por el padre de Belus?
 —No lo ignoro, señora.
 —¿Tampoco ignoráis que su hijo Aldeo tuvo por fruto de su casamiento á la princesa Aidea educada en vuestra corte? este príncipe fué quien viéndose perseguido por vuestro padre se refugió en nuestra feliz comarca bajo un nombre supuesto; casóse aquí conmigo, y de él he tenido al príncipe Aldeo-Amazan, el más hermoso, el más arrogante, el más valiente, el más virtuoso de los hombres, pero también el más loco en la actualidad; fué á ver las fiestas de Babilonia atraído por el renombre de vuestra belleza; desde que os vió os amó con idolatría, y ese amor será quizás la causa de no volverle á ver ya más.
 La venerable señora hizo entonces desarrollar ante la princesa todos los pergaminos que certificaban el sinnúmero de títulos de la antigua casa de los Aldeos, pero no se dignó mirarlos siquiera la hermosa Formosante.
 —¡Ah! señora, dijo para uno su atención en examinar si es cierta ó no una cosa que desearé Harto os oree mi corazon. ¿Pero dónde se halla Aldeo-Amazan? ¿dónde está mi primo, mi dueño,

peñante, domicilio, datos de la órdula personal, en su caso, importe prestado, plazo, tante por ciento de interés, descripción de los objetos dados en prenda é importe en que les tasa el establecimiento.

Este último datus substituirá con el valor que expresen los resguardos ó papeletas, si de esta clase fueren los efectos pignora-

Art. 9.º Cuando la operación se hubiere designado con otro nombre, tal como el de compra venta con pacto de retro, aunque se hubiere llamado mercantil, el asiento en el libro registre comprenderá los mismos datos determinados en el artículo anterior, equivaliendo, en este caso, y para todos los efectos, la entrega del objeto vendido, á la prenda, al del préstamo; el sobreprecio, bonificación ó indemnización per el rescate, á la remuneración é interés per el préstamo; y el vendedor, al empeñante.

Art. 10. En el libro Registro se reservará un espacio marginal para anotar en cada asiento la cancelación de la operación, siendo obligatorío consignar en ella la fecha y concepto en que se verifica, bien sea por renovación, desempeño ó venta, ó por quedar los objetos, en su caso, de propiedad del Establecimiento.

En los resguardos cancelados se hará igual anotación en el acto de verificarse la operación cancelatoria, expresando además el importe recibido con separación de capital é intereses.

Dichos resguardos se conservarán hasta dos años después de cancelados, por si fuere menester consultarlos.

Art. 11. En toda operación de empeño ó similar, los establecimientos entregarán á los interesados un resguardo talenaríe suscrito per los dueños é sus representantes autorizados, y en el cual habrán de expresarse de acuerdo con el asiento correspondiente del Registro, los datos siguientes: fecha, número de orden, iniciales del interesado, concepto, importe, plazo, é interés de la operación, descripción de la prenda y su tasación. Si el interesado le solicitare se consignará su nombre y apellidos en el resguardo, que en tal caso se entenderá endosable á los efectos del rescate ó sobre de

sebrantes, si no se hiciere constar lo contrario. Es aplicable al resguardo para el interesado, lo que respecto al asiento en el Registro determina el artículo noveno, cuando la operación se designe con otro nombre que el de empeño ó préstamo. En tales casos se habrán de consignar las palabras equivalentes determinadas en el mismo. En todos los resguardos habrá de transcribirse impreso le dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 23, 31, 34, 35, 40, 41, 43, 44 y 46 de este Reglamento, según extracto determinado per la Superioridad. En el talén de estos documentos se consignarán las referencias suficientes al efecto de la comprobación de los mismos é por el registro, si fuere necesario.

Art. 12. Las renovaciones se harán con las mismas formalidades que la operación primera y consignando en el Registro el número de aquella.

Art. 13. Todos los objetos se señalarán por medio de una papeleta, cartón ó escrito en la envoltura, en forma que pueda comprobarse fácilmente la operación á que corresponden, fijando, per lo menos, la fecha y número de orden de ella.

Art. 14. Los establecimientos no podrán reempeñar en otro alguno, inclusive los Montes de Piedad, los efectos recibidos en prenda á que se contraigan sus contratos y operaciones, debiendo conservar aquéllos en el local mismo para su inspección en todo momento.

Art. 15. La devolución de las prendas se hará al portador del resguardo, cuando no fuere nominativo ó endosable. Si se hubiera estipulado exigir alguna contraseña, deberán cumplirse le pactado, y si hubiere motivo de duda sobre la legitimidad de la devolución, podrá exigirse conocimiento del que la pretenda ó otra garantía en relación con el valor de que se trata.

Cuando el Establecimiento tenga aviso de haberse extraviado algún resguardo, no admitirá al desempeño ó rescate de las prendas correspondientes, sino á la misma persona que las hubiere empeñado ó á quien de él traiga derecho, y con las seguridades necesarias. Si después de recibido el aviso de extravío del resguardo el Establecimiento devolviese indebidamente las

prendas ó objetos, tendrá obligación de indemnizar per el valor de los mismos á su legítimo dueño.

Art. 16. Cuando la prenda sufra deterioro, el Establecimiento abonará la indemnización correspondiente, salvo el caso en que sea debido á fuerza mayor ó cuando el objeto se apollillare ó piasse, sin que á ello haya contribuido el descuido ó negligencia del personal del Establecimiento.

Art. 17. En el caso de pérdida ó extravío del objeto dado en prenda, el Establecimiento abonará per aquél la cantidad en que se le tasó al hacer la operación, con un 25 per 100 más, como precio de afectación.

No habrá lugar á indemnización en los casos de robo con fractura de puertas, ocurrido sin que el Establecimiento hubiere quedado solo.

Cuando la pérdida ó extravío ocurriera por haberse reempeñado la prenda infringiendo el artículo 14, el Establecimiento abonará per ella el doble de la cantidad en que fué tasada.

Al mismo abono estará obligado si la pérdida hubiere ocurrido por cualquier otro uso de la prenda sin autorización escrita especial del empeñante.

De todo estos abonos, como de la indemnización que establece el artículo 15 deducirá el Establecimiento el importe de su crédito.

Art. 18. El Establecimiento deberá asegurar contra incendios, suficientemente, por su cuenta y cantidad alzada, la totalidad de los objetos empeñados; y en caso de siniestro el importe del seguro se aplicará en primer término á indemnizar á los empeñados de lo que el valor de los objetos empeñados exceda del importe del préstamo é intereses devengados.

Art. 19. Cada Establecimiento anunciará en la entrada del local y en el interior del mismo, las horas de despacho per el público, supeditadas á las disposiciones que á las Autoridades dicten en las poblaciones respectivas. Además en el lugar donde se efectúan las operaciones, y del modo más visible, se fijará un ejemplar de este Reglamento y un aviso, escrito en caracteres grandes consignando los tipos de interés que el Establecimiento cobra en las varias operaciones, dentro del máximo ne-

tificado á la Autoridad, según le preceptuado an el artículo 4.º. La muestra é anuncio exterior del Establecimiento contendrá precisamente las palabras «Casa de préstamos».

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN

Art. 20. Los propietarios y el personal encargado de los establecimientos están obligados á facilitar, per todos los medios á su alcance, las investigaciones de la Autoridad ó sus delegados, encaminadas al descubrimiento de algún delito.

Siempre que un representante de la Autoridad le reclame, deberán acreditar la procedencia de cualquier objeto de los que retengan ó traten de vender.

Cuando al solicitarse una operación, el establecimiento tuviere antecedentes, duda ó sospecha de ilegítima posesión de los efectos ó prendas que se trate de empeñar, estará también obligado á pensarlo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad más próxima, debiendo retener en su poder dichos efectos y procurar la detención de la persona que solicite el préstamo ó impedir al menos que desaparezca hasta que la Autoridad determine lo que proceda.

Art. 21. Los establecimientos están asimismo obligados á llevar otro libro con los mismos requisitos que el del registro, en el cual se transcribirán todas las operaciones cuyos efectos hubieren resultado materia de delito, anotando en cada caso el nombre del prestatario y cuantos datos se estimen necesarios para identificar á éste y reseñar los efectos; y deberán consultarlo al formalizar un contrato, á fin de comprobar si el nombre del que pretende empeñar aparece inscrito en dicho libro, para suspender la operación y proceder con arreglo al párrafo 3.º del artículo anterior.

En las poblaciones donde haya varias Casas de Préstamos, deberá el dueño de cada una de ellas comunicar á las demás los datos de las operaciones que haya efectuado, cuyas prendas resultaren materia de delito. Todos los establecimientos trasladarán dichos datos al libro de que se trata, á los efectos expresados.

Desde haya gran número de Casas de Préstamos, podrán los

Gobernadores, si le estiman más conveniente, disponer que los datos referidos se envíen per cada establecimiento al Gobierno civil, para á su vez comunicarlos á todos los demás.

Art. 22. Cuando resulte recibido per un establecimiento algún objeto de procedencia dudosa ó que constituya cuerpo de delito, corresponderá exclusivamente á los Tribunales proceder á su embargo ó incautación; pero podrán ser intervenidos desde luego per la autoridad gubernativa ó sus agentes.

Art. 23. Los establecimientos están obligados á entregar diariamente á la autoridad gubernativa una relación autorizada de todas las operaciones de empeño ó similares, y las de renovación de unas y otras que hayan efectuado en el día anterior, expresando, respecto de cada operación, el número de orden, las iniciales del nombre y apellidos del interesado, la cantidad y descripción de los objetos dados en prenda, consignando al final los totales de las operaciones efectuadas y de sus importes.

Dentro de los primeros cinco días de cada mes, entregarán además un resumen del número é importe de las operaciones que per los mismos conceptos hayan realizado en el mes anterior, clasificándoles, si la contabilidad que llevan no le dificulta, per clases de prendas, alhajas, ropas, resguardos ó papeletas, muebles, etc.

(Continuará.)

EDICTOS Y SENTENCIAS

EDICTO

En virtud de providencia dictada per la Sección segunda de esta Audiencia provincial con fecha tres del actual, en la causa criminal seguida contra D. Luis y D. Francisco Bosch de la Presilla, per el delito de estafa, á instancia de D. Rodrigo Alvarez de Setemayer, D. Vicente Saenz y D. Eduardo González del Real, y á virtud de un escrito del procurador D. Tomás Merencas, en el cual renuncia la defensa de D. Rodrigo Alvarez de Setemayer, el letrado D. Enrique Nieto, y en vista de ser ignorado su domicilio y paradero en la so-

tualidad, y ordenando en la mencionada providencia se le haga saber al repetido Rodrigo Alvarez de Setemayer per medio de los periódicos oficiales, como le verifique per el presente, la renuncia de dicho letrado y para que comparezca al propio tiempo debidamente representado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto, bajo apercibimiento de que si no le verifica se le tendrá per decado de las acciones que venga ejercitando en esta causa.

Madrid 16 de Junio de 1909.— El oficial de Sala, Francisco Sánchez.

(C.—128.)

EDICTO

Per el presente se hace saber: Que en el expediente tramitado en este Juzgado á instancia de doña Sergia Rey Tejero, sobre declaración de ausencia de su marido D. Lucio García Muñoz ausente de esta corte, desde el año de mil ochocientos ochenta y dos, y que se le conceda la administración de los bienes de dicho ausente, ha recaído el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Auto.—En la villa de Madrid á treinta de Noviembre de mil novecientos ocho. El Sr. D. Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma. Visto este expediente promovido á instancia de doña Sergia Rey y Tejero, mayor de edad, casada, dedicada al servicio doméstico, y domiciliada en esta corte, representada per el procurador D. Bernarde de Pablo y dirigida per el letrado D. Antonio Paredes sobre declaración de ausencia de su marido D. Lucio García Muñoz... S. S.º per ante mí el escribano dije: Que debía declarar y declarar la ausencia de D. Lucio García y Muñoz, cuya declaración judicial no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales y se nombra representante de dicho ausente D. Lucio García á su legítima esposa doña Sergia Rey y Tejero, á quien se confiere la administración de los bienes de su marido, con sujeción en su caso á los requisitos de los art. 84 del Código Civil y 2.040 y 2.041 de la ley de Enjuiciamiento y demás disposiciones legales vigentes.

mi vida? ¿qué dirección ha tomado? yo iré á buscarle á todos los globos que el Eterno ha formado, y de cuyos es mi amante el más precioso adorno; iré á la estrella Canope, á Shaoath, á Aldebarán; iré, sí, iré... á fin de convencerle de mi acendrado amor y de mi inocencia. Justificó el fénix á la princesa del crimen que el merla le imputaba acusándola de haber dado un amoroso beso al rey de Egipto; mas era preciso desengañar á Amazon y hacerle volver. En consecuencia, el fénix expide pájaros en todas direcciones y se mandan unicornios por todos los caminos; por fin le dan la noticia que Amazon ha tomado el camino de la China.

—¡Y bien! Vamos á la China, exclamó la princesa; el viaje no es muy largo, y me lisonjeo de traerlos á vuestro hijo dentro de quince días á más tardar.

Cuántas lágrimas derramaron la madre gangárida y la princesa al acabar de proferir la última ¡esas palabras! ¡Cuántos abrazos se dieron! Cuánta efusión e experimentaron sus corazones!

Hizo aparecer inmediatamente el fénix un coche tirado por seis unicornios. Dióles la madre doscientos ¡inotes para escoitarles y regaló á la princesa algunos miles de diamantes del país. Afigido el

fénix por el daño causado por el merla, á causa de su indiscreción, ordenó que todos los merlas salieran de las Gangáridas, y de entonces data el no hallar ningún pájaro de aquella raza en los países donde serpentea el Ganje.

Había este emperador expulsado de sus estados á un enjambre de bonzos extranjeros, quienes dejando el occidente, su patria, se habían presentado allí con la esperanza insensata de obligar á toda la China á pensar cual ellos, y quienes bajo pretexto de predicar verdades, habían adquirido ya honores y riquezas.

El mismo emperador les había dicho

¡Recompénsese la virtud! repudian todas las naciones á esas sectas, cuyos miembros dotados del infernal magnetismo de la serpiente y de la ferocidad del tigre, tienden á dominar el mundo entero, ora cubiertos bajo hipócrita máscara, ora suponiendo al Ser Supremo en lengua y baldón de la Divinidad, armado de puñales y teas incendiarias.

Esto decía el inmortal vate, repitiendo sin cesar premices la virtud. Era pues de extrañar oír á aquéllos hombres en el púlpito lanzar anatema sobre anatema contra el gran filósofo del siglo XVIII, ¿contra el inmortal Voltaire? ¡Oh! no, ¿cómo podría llenarnos de asombro, en efecto, tan natural conducta? Los reptiles que se revuelcan en el lodo y la hediondez mueren al respirar las auras que agitan suavemente las melenas del generoso león.

(X. del T.)

En su consecuencia, se declara a la referida doña Sergia Roy y Tejero habilitada y capacitada por sí en virtud de la ausencia de su marido...

Sección literaria

AVENTURA

Fué una tarde en el Prado, junto a una fuente de agua surtidor, alrededor de la cual jugaban niños...

La procesión de rostros juvenes, llenos de blucos, y de cuerpos púberes que se insinuaban bajo el ministerio indulgente de los trajes...

Se vieron pasar parejas de novios que caminaban despacio. Un organillo desenvolvió su música graciosamente picaresca...

—¿Es a mí?—dijo uno. —No, a Luis—contestó la bella desconocida.

Y el sollozo, con la cara roja por una broma que alguien formuló en voz baja...

No la conocí hasta después que me la hubo recordado el amigo. —Sí—decía sonriendo bajo la mirada electante de los ojos de ella...

tras veces atipladas atronaban el espacio, y el aire, travieso y juguetón, acompañaba las melancolías y los rizados.

De pronto ella preguntó sin atreverse a tutearme: —¿Se acuerda usted de aquella época?

—Acaso más que usted—contesté—porque en aquella inocencia había la felicidad de ignorar la vida...

Hubimos de seguir hablando. Y mientras miraba la atracción perversa de su cuerpo y la mirada inquisidora de sus ojos...

Fueron sus frases conmovedoras, crueles, poseedoras de ese mordiente desengaño sólo común a las personas que han sufrido mucho...

Y como yo le preguntara algo, contestó. —Con Actualidades tengo contrato por un mes...

—Con Actualidades tengo contrato por un mes. Pero... de todos modos, supongo no será esta la última entrevista...

Se marchó riendo. Y su risa era como un canto de vida y esperanza, intercalado en la tristeza de la tarde.

Piaban las gorrietas en sus nidos. Se centeseaban burguesitas en sus coches.

Triunfa el flirt en los balcones. El aire brava en la calle remolinos de polvo. Y en el cielo, inmensamente azul...

Se hablan marchado los amigos. Per la noche tendríamos bromas rojas; y sin embargo, aquello no había sido más que una añoranza del pasado...

La ví pasar de nuevo sonriendo con los ojos, con los labios. Iba indolentemente reclinada. El sombrero le proyectaba sombras simpáticas sobre el rostro...

Bernardo G. Barros.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS. Mes de Marzo de 1909. Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos...

rios ramos y conversaciones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor director general.

Amortización por pago de débitos y varios ramos

385 títulos 5 por 100 amortizable Interior.—Sorteo, 897.000 pesetas de capitales

22 carpetas 4 por 100 idem idem id., 62.000.

2 títulos deuda sin interés procedente del personal subasta, 1.500. 152 9/10 empréstito de 175 millones de pesetas, 368.

6. Una inscripción 4 por 100 Interior del Clero por indemnización y recibos de intereses de la misma, cinco, 6.842'6'; intereses, 15.869'6; total 22.712'18.

Total de documentos, 567; de capitales, 940.710'50; total de intereses 15.869'68; total general, 956.580'18.

Amortización por conversiones

36 carpetas 4 por 100 Interior.—Canje, 67.500.

18 títulos 4 por 100 Interior de 1900, 229.700.

39 residuas 4 por 100 Interior, 9.516'19

8 títulos 4 por 100 exterior. Conversión de 1898, 5.160.

3 obligaciones de ferrocarriles, 1.400.

2 inscripciones 4 por 100 Clero por indemnización, 165.884'08.

11 ídem id. id. Beneficencia, 604.874'82.

18 ídem id. 80 por 100 propios. Renovación, 18.918'39.

2 ídem id. de Instrucción pública, id. 2.706'25.

7 ídem ídem Beneficencia, ídem 17.214'64

2 id. id. Particulares intransferibles. Id. 112.689'64.

Total de documentos, 129; de capital, 1.185.603'01.

Resumen

567 Amortización por pago de débitos y varios ramos, 940.710'50 pesetas por capitales; total de intereses, 15.869'68; total, 956.580'18.

129 id. por conversiones, 1.185.613 pesetas 01 céntimos por capitales. 696 Total general: 2.076.213'51 pesetas por capitales y 15.869'68 por intereses; total, 2.092.083'14.

Madrid 9 de Junio de 1909.—El tesorero, Félix Martín.—Conforme.—El interventor, P. O., Jacobo Martos.—V.º B.º.—El director general, Alíesl.—Rubricados.—Es copia: Alíesl.

LA BANDA MUNICIPAL

Hoy jueves, a las nueve y media de la noche, se verificará en el teatro Real el segundo concierto de abono de la banda municipal, dirigida por el maestro Villa, con el siguiente programa:

- PRIMERA PARTE 1.º «Marcha solemne», Villa. 2.º «Peer Gynt», suite Grieg. 1. La matin. 2. La mert d'Ass. 3. La danse d'Anitra. 4. Dans le hall du roi de la montagne. 3.º «Sakuntala», abertura, Goldmark. Descanso de treinta minutos.

- SEGUNDA PARTE 1.º «Coppelia», masurka, Delibes.—2.º «Oberon», abertura, Weber.—3.º «El caso de los dioses», marcha fúnebre, Wagner.—4.º «Entrada de los dioses en la Walhalla», Wagner.

ANCIANO ATROPELLADO

El anciano de setenta y tres años Gabriel Fernández fué atropellado ayer en la calle de Cuchilleros por el carro que guiaba Guillermo Rincón, y sufrió la fractura de la pierna izquierda.

Asistido en la Casa de Socorro del distrito, ingresó después en grave estado en el Hospital provincial.

INTOXICADOS

Ayer tarde fueron asistidos en la Casa de Socorro del distrito de Buenavista los niños de tres y cuatro años de edad, respectivamente, Mariano y Felipe del Tero, demoliados en la calle de Gravina, número 20.

Ambos presentaban síntomas de intoxicación por haber ingerido leche en malas condiciones.

LOS AUTOMOVILES

El automóvil de D. Manuel Gómez Lallama, que guiaba el «chauffeur» Emilio Mir Mesaguer, atropelló anoche en el paseo de la Florida a D. Julián Mateos, que iba en bicicleta al Parde, y que sufrió la fractura de la clavícula derecha.

Se le prestó auxilio en la Casa de Socorro del distrito de Palacio.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL 18 DE JUNIO DE 1909

Oficial general de día: Excmo. señor D. Carlos Palanca.

Parada: Saboya.

Jefe de parada: Señor comandante del 10.º Montado, D. Francisco Cosío y Pérez del Pulgar.

Imaginario de ídem: Señor comandante del 2.º Mixto, D. Luis Guardia del Real Palacio: Saboya, 5.º Sección del 6.º Montado y 22 caballos de la Reina.

Jefe de día: Señor teniente coronel del 10.º Montado, Sr. Jo. Echaluze y Echaluze.

Imaginario de ídem: Señor teniente coronel de Saboya, D. Eugenio Arsanio.

Visita del Hospital: Segundo capitán del 10.º Montado.

Reconocimiento de provisiones: segundo capitán de la Reina.

El general gobernador, BASOARAN.

Espectáculos para hoy

COMEDIA.—Turno de estrenos. L'Asteno de Buridano.

APOLO.—A las 7.—La alegría del batallón.—El Cine de Embajadores.—El mal de amores.—Los hombres alegres.

ZARZUELA.—A las 7.—El monaguillo.—A B. O.—La Tajadera.—Los envidiosos.

PARISH.—A las nueve.—La mayor atracción de Europa, el fenomenal Moritz I, el ilusionista Thorn y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

GÓMICO.—A las 7.—Las lindas perlas.—Alma de Dios.—Las mil y pico de noches.

NOVEDADES.—A las 7.—La eleg.—La oia negra.—La maldita bebida.—Santuzza.

GRAN TEATRO.—A las 8 1/2.—El caballero Bob.—La balada de la luz.

MARTIN.—A las 7.—Los segadores.—El Tío León.—La huérfana.—La mala fama.

MADRILEÑO.—A las 6 y 1/2.—El acabóse.—La revoltosa.—Amor de polle.

LATINA.—A las 5.—La titiritea.—¡Inclusivo!—Enseñanza libre.—¡Al agua, patos!—La patria chilena.—Estuche de monedas.

COLISEO IMPERIAL.—A las 5 y 1/4.—1.500 metros de películas.—Valdemoro.—Aire puro.—1.500 metros de películas.—El amor á obsecras. Lo positivo (doble).

TÍVOLI (antes Lo Rat Penat).—A las 7 y 3/4.—Gaspacho andaluz.—¡Si las mujeres mandasen!

TEATRO NUEVO.—Secciones Seede las cuatro.—Pinito.—Sebas Tito.—Nochevieja (chico) y Adela Cubas. Lola a Madrileña.—Sañfuerat Malet y Cor lina.

RO EA.—A las 6 1/2.—Las Campano y el original Stames Matulla Variadas películas en todas las secciones.

SALON NACIONAL.—A las 6 1/2.—Los chicos de la escuela.—El torrente.—La señora capitana.—La manita zamorana.

SALON VENEZIA.—A las 6 y 1/2.

—Bailes españoles.—Gran éxito de la fiesta de la Jota.—Éxito extraordinario de Las Bellas de la Noche, con su número «Los viacs del amor».

SALÓN VICTORIA.—A las 7 y 3/4.—La alegre trompetería.—San vergüenza.

SALÓN REGIO.—A las 7.—El puñao de rosas.—Los chicos de la escuela.—La Tempranías.

SALON MADRID.—A las 5 y 1/2.—Gran éxito de la Elenos y Las Gardenias.

A las 10 y 1/4 y 11 y 3/4.—Odette ber.

PARQUE ZOOLOGICO DEL RETIRO.—Se han recibido varios ejemplares que llamarán la atención entre ellos un joven elefante de la India, una foca del Polo Norte, cabras de Nubia, gacelas de Senegal.

BOLSA DE MADRID

DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1909

Table with columns: VALORES DEL ESTADO, DIA 15, DIA 16. Rows include 4% perpetuo, Serie F, D, C, B, A, H, O.

Table with columns: VALORES DEL ESTADO, DIA 15, DIA 16. Rows include Fin corriente, Corp ta representativas de titulos de deuda amortizable al 4 por 100.

Table with columns: VALORES DEL ESTADO, DIA 15, DIA 16. Rows include Serie E, D, C, B, A.

VALORES DE SOCIEDADES

Table with columns: Acciones, DIA 15, DIA 16. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario de España, etc.

Table with columns: Obligaciones, DIA 15, DIA 16. Rows include Cédulas del Banco Hipotecario.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. 4 por 100 perpetuo, al contado. 694 000. Idem, fin corriente. 100.000. Idem, fin próximo. 000.000.

Academia de Dibujo

DIRECTOR
D. JUAN JIMENEZ BERNABE
con la cooperación de distinguidos profesores
 Preparación completa de dibujo para el ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes, Escuela de Minas, de Caminos, de Ingenieros Industriales, Arquitectura, Militar y de la Armada ó Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Clases por mañana, tarde y noche.—Horas de ver al director de 8 á 10 mañana y de 6 á 8 tarde.
Arco de Santa María, 49, 3.ª planta.
(Hoy Augusto Figueroa).
MADRID

NO VENDER

ORO Y ALHAJAS, SIN VER LO QUE PAGAN EN LA CALLE DE TETUÁN, NÚM. 16, ESQUINA A LA DEL CARMEN

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA)

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados.

ATOCHA, 139 (BODEGA)

Única Casa que elabora vino en Madrid á precios económicos. A cuatro pesetas los 16 litros; á cinco pesetas de dos hojas, y de tres á seis pesetas vinagre puro de yema á cuatro pesetas los 16 litros.

Se sirve á domicilio de cuatro litros en adelante.

BODEGA LA ABOBILLA

Paseo del Prado, 38 duplicado (antes Trajimeros)

En esta Bodega, por ser regida y administrada por el propio cosechero, se elaboran y cuidan con esmero sus productos para ofrecerlos al público, de excelente calidad, sirviéndoles á domicilio desde cuatro litros en barril, embotellados desde seis botellas y en el establecimiento un litro ó una botella á los siguientes precios:

Tinto superior, una arroba 16 litros á cuatro, cinco, seis y siete pesetas; un litro á 0'25, 0'35, 0'40 y 0'45; una botella 3/4 litro, 0'20, 0'25, 0'30 y 0'35.

Bianco, de grado ó pálido á seis pesetas arroba y 0'30 céntimos botella.—No vendamos los domingos.

Teléfono núm. 1604.

Pagos al contado.

ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos.

BUSCAD A PABLO J. GONZALEZ

Montaña, 7

ESPECIALIDAD EN REOSTATOS

Curación rápida y segura

DNL

REUMATISMO. GOTA, ESCROFULISMO, HERPES, ETC.

EN LOS

Baños de Termas

(PROVINCIA DE ZARAGOZA)

Viaje cómodo desde Pamplona y desde Jaca en los autocarriles del Balearie.

El 15 de Junio, inauguración del

GRAN HOTEL

Pídanse informes al administrador: D. PEDRO MANCHO

GRAN SASTRERIA
 ESPECIALIDAD EN TRAJES DE RTIQUETA
 CRUZ, 5

COMPRO

alhajas, pianos, aparatos fotográficos, abanicos, muebles antiguos y papeletas del Monte.
 Fuencarral, 45, Tienda

DISPONIBLE

SE CEDEN

buenas habitaciones con asistencia ó sin ella.—Razón, calle de Jesús del Valle, núm. 1

TEODORO FERNANDEZ

OPTICO

Carretas, 14, Casa del Teatro Roman

Gran surtido en Gafas y Lentes de Roca, con monturas de Oro y plata, Gemelos para Teatros, Paraguas y Bastones, Cajas para mando con puños de Oro y plata.

Especialidad en composturas

¡ALTO!

¿Quién no gasta el vino del Despacho Central de las Bodegas de Navacarnero?

AQUEL QUE NO LO HA PROBADO

PRECIOS

Arroba de 16 litros, tinto, 4 y 4'50 pesetas.

Idem id. id. id., añejo, 5'50.

Bianco, primera clase y única, 5'50.

Probad el moscatel de esta casa á 1'50 pesetas botella.

5, AMOR DE DIOS, 5

MADRID

NOTA.—Embotellado 0'50 céntimos más.

Se sirve á domicilio

REGALOS POSITIVOS

en oro, plata, gemelos para teatro, maletas, neceseres, 500 modelos en bolsillos de señora, é infinidad de objetos propios para regalos, á precios sumamente baratos.

27, Infantas, 27

POLVOS PÉPSICO-FOSFATADOS

A base de salicilato de bismuto y de cerio

preparados por el Dr. LÓPEZ MORA

Medicamento insustituible en todas las afecciones de aparato gastro-intestinal: muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todo en las de niños, pues á no provocadas por la dentición.

Exigir en el paquete la marca registrada.

Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Martín, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vergara, 14, Madrid.

CASAS RECOMENDADAS

“LA PAJARITA,”

CASA ESPECIAL EN CAMELOS Y BOMBONES
 PUERTA DEL SOL, 6

Se ceden buenas habitaciones con asistencia
 Razón: San Felipe Neri, núm. 4

TALLER DE RELOJERÍA

18, BELEN, 18

Especialidad en composturas de relojes de precisión, cronómetros, repeticiones, etc. Cuidado de relojes á domicilio, por precios económicos. Antigua casa de la calle del Barquillo, número 30.

18, Belén, 18, bajo

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

— de primera y segunda enseñanza —

INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO DESDE 1881

COSTANILLA DE SANTIAGO, NÚM. 6, 1.ª

DIRECTOR-PROPIETARIO

F. BARBERO Y DELGADO

Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso sacerdote D. Agustín López y de Lucas, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 18 Ilustres profesores de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de bachiller, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios son los siguientes:

PRIMERA ENSEÑANZA		Pesetas
Clase de párvulos.....		10
Idem elemental.....		15
Idem superior.....		20

SEGUNDA ENSEÑANZA		Pesetas
Una asignatura.....		20
Des ídem.....		35
Primer curso completo.....		35
O cualquiera de los siguientes.....		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio, es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1907 á 1908 que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresaliente	NOTABLES	APROBADOS	Suspensos	TOTAL
22	143	85	37	None	287

Este Colegio admite alumnos internos, medio pensionistas y externos, en las condiciones que marcan el Reglamento que se facilitará á quien lo solicite.

ORO plata, galones; perlas, brillantes y comaralidas.
 COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA

Muebles de ocasión

Alcobas, lavabos, armarios de luna y otros objetos de utilidad procedentes de préstamo.

Cruz, 37 y 38, entrecalles

DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte.

PRÍNCIPE, 2

REGENERADOR GARCÍA PEREZ

El mejor depurativo.—Farmacias y consultas, de nueve á una y de cinco á ocho.—CARMEN, 18.

Galería Literaria

FUNDADA EN 1846

á cargo de D. José Fernández Arias

SUCESOR DE LA HEREDERA DE DIEGO MURCIA

Administración y Talleres:

Calle de Caballeros, núm. 4, Madrid